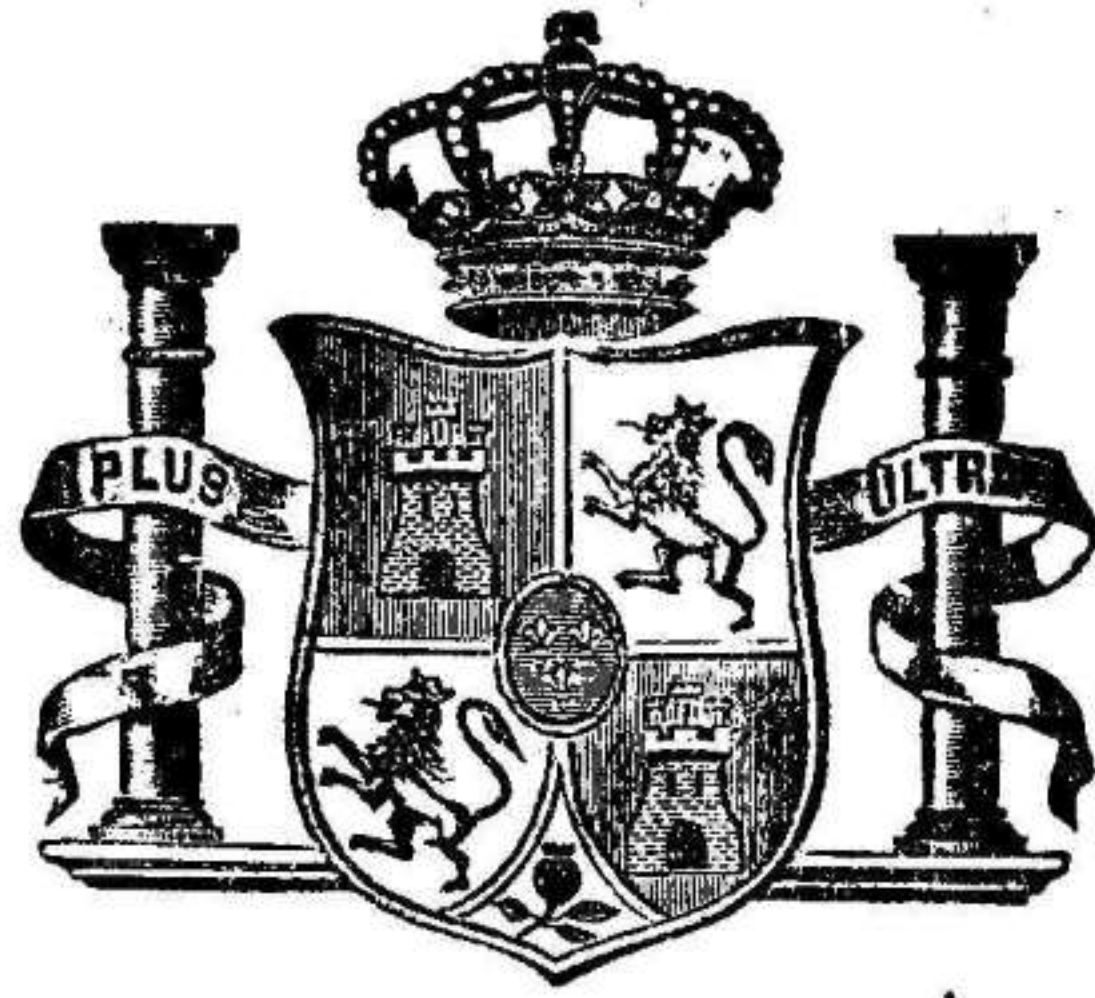


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 17 de Abril).

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### GOBIERNO CIVIL

DE LA

#### PROVINCIA DE PALENCIA.

CIRCULAR NÚM. 85.

La Gaceta del día 15 publica la siguiente Real orden del Ministerio de Abastecimientos.

«El estudio de los resúmenes generales de existencias de substancias alimenticias que vienen remitiendo las Juntas provinciales de Subsistencias hace sospechar, especialmente por lo que al trigo se refiere, que gran parte de los Ayuntamientos presentan como existencias cantidades verdaderamente insignificantes en relación con lo que producen aquellos términos municipales, deduciéndose de tales datos que el servicio de que se trata no se lleva á la práctica con la escrupulosidad y el celo que exige su importancia, puesto que del mismo dependé la conveniente distribución para el abastecimiento nacional.

Admitiendo las cifras de la última cosecha de trigo publicadas por la Junta consultiva Agronómica, que arrojan aproximadamente unos 35 millones de quintales métricos—superior desde luego á la dada por los Ayuntamientos—, y calculando el consumo, más la inversión en siembra y en aplicaciones industriales, en unos 37 millones de quintales métricos, el déficit, en números redondos, debía estimarse en unos dos millones

de quintales métricos hasta la próxima recolección; pero como debido á la gran intensificación de importaciones de trigo argentino, así del enviado directamente al comercio, como del adquirido por el Estado, desde el mes de Septiembre último, y muy especialmente en los de Febrero y Marzo próximos pasados y en los días transcurridos del actual mes, entraron en nuestros puertos unos 2.706.648 quintales métricos de dicho grano, era lógico suponer que las necesidades durante el año agrícola estuvieran cubiertas, y, sin embargo, de muchas partes, donde racionalmente cabe suponer reservas considerables de trigo, llegan constantemente noticias de escasez, y los especuladores, pretendiendo obtener ganancias usurarias, hacen sentir artificiosamente una falta que es de presumir no exista en la realidad, ó que no revista, por lo menos, la gravedad que se la quiere atribuir.

Y como para lograr que cese tal estado de cosas está decidido el Gobierno á llevar á la práctica cuantas medidas autoriza la ley de Subsistencias y sus disposiciones complementarias, llegando incluso á la incautación de trigo y harinas si fuese menester, y es indispensable para ello contar con una estadística que se ajuste á la verdad en cuanto sea posible, castigando severamente las omisiones ó falsedades en que deliberadamente se incurriese para la formación de aquélla, así como la negligencia que se observe en la conducta de las Autoridades locales para la realización del servicio de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Que se conceda un nuevo plazo, que terminará el día 20 del corriente mes, para que los poseedores de trigo y harina que, debido á cualquier circunstancia, hubiesen dejado de dar cuenta de las cantidades de que disponen de las indicadas substancias ó del natural movimiento de altas y bajas de las mismas, presenten en los respectivos Ayuntamientos declaraciones juradas, haciendo constar cuáles son sus exis-

tencias de trigo y harina en la indicada fecha

Una vez transcurrido dicho día, se practicarán aforos en todas aquellas poblaciones donde haya sospecha racional de ocultaciones, y en caso de comprobarse, serán castigados los responsables con el comiso correspondiente y demás responsabilidades de que tratan el artículo adicional de la vigente ley de Subsistencias y los Reales decretos de 21 de Diciembre de 1917 y 14 de Agosto de 1919.

Segundo. Que antes del día 25 del corriente remita V. S. un avance de liquidación, para conocer en quintales métricos las existencias actuales de trigos y harinas en esa provincia, consignando su cálculo de consumo á razón de 350 gramos de trigo por habitante y día hasta la próxima recolección, y no omitiendo medios de sacrificio para comprobar la exactitud de los datos que en dicho avance habrán de figurar.

Tercero. Que se recuerde á V. S. que las estadísticas de subsistencias, y muy especialmente las de trigo y harinas, deben hacerse mensualmente, ajustándose para consignar el movimiento de altas y bajas á lo prevenido en la Circular de 19 de Abril de 1918, con arreglo al siguiente detalle:

Existencias en 1.º de Marzo...	»
Importe de las que comprendan las altas presentadas durante el referido mes.....	»
TOTAL CARGO .....	»
A deducir el importe de las bajas presentadas en el mismo período.....	»
Existencias en 1.º de Abril.....	»

De igual forma se procederá en los meses sucesivos, consiguiéndose separadamente los datos referentes á los trigos y aquellos otros que con las harinas se relacionan.

Cuarto. Que á las Autoridades locales que no dediquen el celo y actividad necesarios para que estos servicios se cumplan puntualmente, se les aplicarán las sanciones que de-

terminan la Ley 11 de Noviembre de 1916 y Real decreto de 14 de Noviembre último; y

Quinto. Que la presente Soberana disposición se inserte en los respectivos BOLETINES OFICIALES de las provincias, y se dé á conocer asimismo por medio de bando y de cuantos medios de publicación le sea factible disponer á V. S.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1920.—Terán. A los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias, y Delegados del Gobierno, Presidentes de las Juntas especiales de Subsistencias».

Lo que se hace público para que los Ayuntamientos envíen las relaciones juradas, insertando la anterior superior resolución, previniéndoles que el no cumplimiento de lo que se ordena será corregido con el mayor rigor.

Palencia 17 de Abril de 1920.

El Gobernador,  
Antonio Mazorra.

CIRCULAR NÚM. 86.

Desempeñado interinamente el cargo de Subdelegado de Farmacia del Distrito judicial de Carrión de los Condes, se anuncia el concurso durante treinta días, contados desde la fecha, para la provisión en propiedad del citado cargo, entre Doctores y Licenciados en Farmacia, que habrán de presentar sus instancias, acompañadas de cédula personal, certificación de nacimiento, Título profesional y documentos acreditativos de méritos y servicios profesionales, en la Inspección provincial de Sanidad, los días hábiles del referido plazo.

Palencia 17 de Abril de 1920.

El Gobernador,  
Antonio Mazorra.

# DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Periodo ordinario.--Cuarto trimestre de 1919-20.

CUENTA del cuarto trimestre del año económico de 1919-20 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

## PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	5361 05
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	202913 80
<b>CARGO</b> .....	208274 85
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	174424 45
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	33850 40

## SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
1 Rentas.....	2503 39	1156 13	3659 52
2 Portazgos y barcajes.....	"	"	"
3 Donativos, legados y mandas.	"	"	"
4 Repartimiento.....	386443 75	156200 "	542643 75
5 Instrucción pública.....	41435 25	22732 "	64167 25
6 Beneficencia.....	15759 69	4877 82	20637 51
7 Ingresos extraordinarios....	5195 45	108 "	5303 45
8 Arbitrios especiales.....	"	"	"
9 Empréstitos.....	"	"	"
10 Enajenaciones.....	"	"	"
11 Resultas.....	15486 75	17694 "	33180 75
12 Movimiento de fondos ó suplementos.....	"	"	"
13 Reintegros.....	2482 "	145 85	2627 85
14 Ampliación.....	"	"	"
15 Intereses de demora.....	"	"	"
<b>CARGO</b> .....	469306 28	202913 80	672220 08
<b>PAGOS.</b>			
1 Administración provincial...	66377 57	22224 60	88602 17
2 Servicios generales.....	8414 55	4069 25	12483 80
3 Obras obligatorias.....	578 07	1752 69	2330 76
4 Cargas.....	38797 16	3880 32	42677 48
5 Instrucción pública.....	34925 "	21843 50	56768 50
6 Beneficencia.....	245259 61	95599 88	340859 49
7 Corrección pública.....	30857 22	5445 92	36303 14
8 Imprevistos.....	6821 22	1172 55	7993 77
9 Nuevos establecimientos....	"	"	"
10 Carreteras.....	36886 64	11820 70	48707 34
11 Obras diversas.....	"	"	"
12 Otros gastos.....	60586 44	6615 04	67201 48
13 Resultas.....	"	"	"
14 Movimiento de fondos ó suplementos.....	"	"	"
15 Ampliación.....	"	"	"
16 Intereses de demora.....	"	"	"
17 Reintegros.....	"	"	"
<b>DATA</b> .....	529503 48	174424 45	703927 93

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Palencia á 31 de Marzo de 1920.—El Depositario, Guillermo Jubete.

## CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Palencia á 31 de Marzo de 1920.—El Contador, Julio Vielva.—V. B.—El Presidente, César Gusano.

Sesión de 12 de Abril de 1920.

La Comisión acordó que un ejemplar de la presente cuenta se remita al Gobierno de provincia, á fin de que sea publicada en el BOLETÍN para conocimiento de las Corporaciones y particulares, quedando los originales de manifiesto en Secretaría, durante el plazo legal, con objeto de que puedan ser examinados libremente por cuantos lo deseen y formulen las reclamaciones que juzguen oportunas.—El Vicepresidente accidental, Enrique Rodríguez.—El Secretario, Mariano del Mazo.

## INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

### Representación del Comité Oficial de Seguros.

Circular sobre el de incendios de cosechas por el Estado.

Próxima la época en que los agricultores acostumbran á efectuar el seguro de sus cosechas contra el riesgo de incendios, es de conveniencia divulgar la función aseguradora del Estado al efecto de realizar el mayor número de operaciones, como medio de lograr el éxito económico de tal función que solo se obtiene con la multiplicidad de riesgos cuyas primas compensen el importe de las indemnizaciones que sea procedente abonar por razón de los siniestros que puedan ocurrir.

A dicho efecto, se hace saber á los agricultores de esta provincia que el Comité oficial cubre el riesgo contra incendio de cosechas á las primas y condiciones corrientes, ofreciendo además la garantía de absoluta solvencia que lleva consigo toda actuación emanada del Estado, con lo cual se presta un servicio á esa rama tan importante de la riqueza.

Además, para que la gestión del seguro oficial se desarrolle con la debida intensidad, el Comité ha acordado autorizar á sus representantes para que en aquellos pueblos en los cuales lo estime conveniente, designe un Agente ó Delegado suyo, para que proporcione á los agricultores las noticias que éstos deseen respecto del seguro de cosechas, tales como tipos de primas y condiciones generales de la póliza, al propio tiempo que les facilite la realización del seguro, encargándose de la redacción de proposiciones y demás gestiones que los asegurados quieran encomendarle hasta la extensión de la póliza, y á cuyos Agentes se remunerará con el 5 por 100 sobre las primas de los seguros que por su mediación lleguen á formalizarse.

Los tipos de prima á que habrán de concertarse las operaciones, son los mismos del año pasado, por lo tanto se dá por reproducida la circular de esta oficina de 15 de Mayo de 1919, publicada en el número 60 de de este periódico oficial del 19.

Por todo lo expuesto, se invita, muy especialmente, á los señores Secretarios de los Ayuntamientos—por la preferencia que esta Representación les dará sobre cualquier otro pretendiente—á las personas á quienes pueda convenir desempeñar en los términos municipales de esta provincia el cargo de Agente ó Delegado de esta Representación, soliciten de ella se le confiera, en las condiciones indicadas, el oportuno nombramiento.

Palencia 15 de Abril de 1920.—El Interventor de Hacienda, Alejandro Font y de Mendoza.

### ASOCIACIÓN GENERAL DE GANADEROS DEL REINO

Con arreglo á lo que dispone el artículo 5.º del Reglamento de esta Corporación, se convoca á Junta general ordinaria para el día 25 del corriente á las diez de la mañana, en la casa de la Asociación, calle de las Huertas, núm. 30.

Según el art. 6.º podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipación y estén solventes de las cuotas que á la Asociación corresponden.

El art. 7.º dispone, que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad ó cargo público y las colectividades de los mismos, pueden enviar apoderados que los representen.

Las cuentas del año que termina y los presupuestos para el próximo están de manifiesto todos los días laborables hasta el de la Junta, de diez á doce de la mañana, en la Contaduría de la Corporación.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Madrid 14 de Abril de 1920.—El Secretario general, Marqués de la Frontera.

## Ayuntamientos

### Tariego.

Asociados los pueblos de Tariego y Hontoria de Cerrato para los servicios de Inspector de carnes y de Higiene y Sanidad pecuarias, y hallándose vacantes por haber quedado desierto el concurso que se anunció el seis de Octubre último, se anuncia su provisión en la forma siguiente:

Que el agraciado percibirá de ambos Municipios asociados el sueldo anual de 730 pesetas, á razón de 365 pesetas anuales por cada servicio, de conformidad á lo dispuesto en los Reglamentos de 5 de Diciembre de 1918 y 4 de Junio de 1915.

Que los aspirantes que se crean en condiciones legales para solicitar la plaza presentarán sus instancias en cualquiera de los Ayuntamientos asociados, dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y se obligarán á cumplir las bases que los pueblos asociados tienen acordadas, compatibles en un todo con los servicios de cuya provisión se trata, de conformidad con dichos preceptos.

Que quedan en completa libertad para contratar sus servicios con los vecinos de los pueblos asociados y se advierte que la distancia que separa á dichos pueblos es de tres kilómetros por carretera y de la Estación del ferrocarril del Norte en Venta de Baños á dos kilómetros del de esta población.

Tariego 15 de Abril de 1920.—El Alcalde, Luís Sánchez.

### Husillos.

Hallándose vacantes las plazas de Guardas del campo y mulatero de este término municipal, se anuncian para su provisión por término de quince días, desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, la primera con la dotación anual de 638 pesetas y cinco céntimos, y la segunda 871 pesetas 25 céntimos, siendo preciso que el que haya de desempeñar la primera ha de saber leer y escribir, pudiendo ser desempeñadas por una misma persona, siempre que disponga de personal suficiente á su cargo para desempeñarlas y cuyas cantidades serán satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Husillos 13 de Abril de 1920.—El Alcalde, Obdulio Abad.